

PRECIOS
DE SUSCRIPCIÓN

Extranjero..... 7.50 pts. trimestre
Provincia..... 8.50 " " "
Extranjero..... 10.00 " " "

El pago es adelantado

Número sueldo 25 céntimos de peseta.



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y resoluciones que pasen al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pag.s abonará veinte céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Luis del Acebo contra el fallo de esa Comisión provincial, por lo que respecta á la elección de Concejales verificada en el Distrito 1.º de esa capital; por D. Luis de Acebal, contra el mismo fallo en cuanto á la nulidad de la elección en las Secciones 4.ª y 5.ª del Distrito 2.º; por D. Joaquin Bárcena y otro contra el mismo fallo en cuanto se refiere á la elección verificada en el Distrito 8.º:

Vistos los expedientes electorales de reclamaciones instruidos al efecto:

Resultando que verificadas

dichas elecciones se reclamó contra las efectuadas en el Distrito 1.º, alegando que en una de las Secciones fué diferida la votación; que se infringió el artículo 33 de la Ley, y que se cometieron otras informalidades que hacen ineficaz la elección, y para demostrarlo acompañan varias certificaciones y documentos:

Resultando que por D. Luis Acebal se reclamó contra la elección verificada en el 2.º Distrito, fundándose en que se ejercieron coacciones; en que se decidió la votación y que se cometieron otras informalidades que á su juicio constituyen vicios de nulidad para la elección.

Resultando que D. Antonio Alvarez Bárcena y otro, candidatos por el Distrito 8.º, reclamaron contra la elección verificada en el mismo, alegando que la Junta municipal no escrutó los votos que obtuvieron en la Sección 1.ª, y que se llevaron á cabo otras ilegalidades que constituyen vicios de nulidad para la elección, acompañando varios documentos:

Resultando que por D. Joaquin Bárcena se reclamó contra la capacidad del Concejel electo por el 2.º Distrito, D. Acisclo Muñiz, fundándose en que es Profesor auxiliar del Instituto general y técnico de esta ciudad, y por lo tanto no puede desem-

peñar el cargo, según varias Reales órdenes que cita:

Resultando que por los Concejales electos de los Distritos reclamados se presentaron los oportunos escritos de defensa, alegando los razonamientos pertinentes á su derecho, y acompañando los oportunos documentos:

Resultando que esa Comisión provincial acordó por mayoría declarar la validez de las elecciones celebradas en los Distritos 1.º, 2.º y 7.º con el voto en contra de tres vocales; no haber lugar á estimar la reclamación en cuanto al Distrito 8.º; declarar con capacidad legal, al Concejel electo D. Acisclo Muñiz, y anular la proclamación de un Concejel por el Distrito 7.º, con el voto en contra de los citados vocales:

Resultando que contra la parte del citado fallo que se refiere á la elección del Distrito 1.º, se recurre por D. Luis del Acebo, insistiendo en que adolecen de notorios vicios de nulidad en la proclamación hecha por la Junta de escrutinio:

Resultando que D. Luis Acebal apela contra la parte del fallo de esa Comisión que, se refiere á la elección del Distrito 2.º, y solicita se declare la nulidad de la votación verificada en las Secciones 4.ª y 5.ª, reproduciendo análogos razonamientos á los ex-

puestos en su primitivo escrito:

Resultando que D. Antonio Alvarez Bárcena y D. Ramón Suarez se alzan del fallo dictado por lo que se refiere á la elección en el Distrito 8.º, y piden su proclamación por el mismo, manifestando que á su juicio no es procedente el fallo recurrido:

Resultando que D. Joaquín Bárcena recurre contra la resolución dictada, en cuanto se refiere á la capacidad del Sr. Muñiz, reproduciendo las alegaciones que hizo en su escrito de reclamación sobre el particular:

Considerando que basta examinar los documentos que se acompañan relativos á la elección verificada en el Distrito 1.º, para cerciorarse de la procedencia del fallo apelado en cuanto declara la validez de dicha elección, puesto que los hechos alegados carecen de fuerza legal suficiente para determinar la nulidad de aquélla, tanto más cuanto que el acta notarial de presencia viene á demostrar que solamente ocurrió la no posesión de varios Interventores y la protesta de un apoderado por no haber votado varios electores, todo lo cual no es de estimar como elemento de nulidad para la elección, mucho más si se tiene en cuenta que aparte de la garantía de la presencia notarial, varios Interventores protestaron, demostrando así que nunca se abandonó el derecho de los candidatos, con la circunstancia de que, el número de votos protestado no influye por su número con el verdadero resultado de la elección:

Considerando que por lo que respecta á la reclamación formulada contra la elección en el Distrito 2.º es de observar que no se acompaña prueba documental fehaciente en la forma establecida por la Ley para estos casos, que justifique las ilegalidades que se dicen cometidas, apareciendo por el contrario de las actas y documentos del expediente, que se han cumplido los preceptos de la Ley, no existiendo por tanto motivo que aconseje una reso-

lución distinta á la adoptada por esa Comisión provincial:

Considerando que por lo que afecta á la elección llevada á cabo en el Distrito 8.º, es forzoso atenerse á la legalidad vigente, y no es posible, ni es de la competencia de esa Comisión provincial ni de este Ministerio realizar cómputos de votos distintos de los que acordaron las Mesas respectivas, ni proclamaciones diferentes de las efectuadas por las Juntas de escrutinio:

Considerando que respecto á la reclamación formulada contra la capacidad del Concejal electo por el 2.º Distrito D. Acisclo Muñiz, fundada en que es Profesor auxiliar del Instituto general y técnico de esa capital, es de observar que el párrafo 3.º del art. 43 de la ley Municipal, no hace distinción alguna entre Catedráticos y auxiliares, y como quiera que por Reales órdenes de 23 de Marzo de 1910 y 4 de Julio de 1913, se ha sentado la doctrina de que los Profesores auxiliares no están incapacitados para ejercer el cargo de Concejal, puesto que aquellos cargos hay que estimarlos como el de Catedráticos por analogía:

Considerando que en cuanto á la elección en el Distrito 7.º no aparece que haya sido recurrido ante este Ministerio la parte del fallo de esa Comisión provincial que relaciona con la elección en dicho Distrito,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien desestimar los recursos interpuestos confirmando el fallo de esa Comisión, en los extremos que han sido objeto de apelación, y en su consecuencia declarar la validez de las elecciones de Concejales verificadas últimamente en los Distritos primero, segundo y octavo del Ayuntamiento de esa capital, y asimismo la capacidad legal de D. Acisclo Muñiz para ejercer el cargo de Concejal en el referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 18 de Julio de 1916 —
—J. Ruiz Gimenez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

R. al núm. 7.863

— — —

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 24 de Julio último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por el que se concede indulto de las penas ó correctivos en que estén incurso los desertores, prófugos, mozos no alistados y demás personas que, como auxiliares, inductores, encubridores ó cómplices, resulten complicadas en dichas responsabilidades

En virtud de lo prevenido en el artículo 9.º del Real decreto de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para cumplimiento del mismo en la parte que á este Ministerio corresponde, se observen las siguientes reglas:

1.ª Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, dirigirán sus instancias á este Ministerio, presentándolas para su curso precisamente en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron ó debieron ser alistados.

2.ª Los que residan en el extranjero presentarán sus escritos ante los Consulados de España en la demarcación á que pertenezcan, y los que habiten en las Posesiones españolas de Africa ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiéndolos unos y otros á las expresadas Comisiones mixtas.

3.ª Estas Corporaciones, previos los informes municipales necesarios y teniendo en cuenta los antecedentes que en ellos consten, cursarán todas las indicadas instancias á este Ministerio, emitiendo á su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.ª A los efectos del artículo

3.º del mencionado Real decreto, se reputarán como no alistados los que resulten comprendidos en algún alistamiento con la penalidad de los artículos 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.

5.ª Los mozos á que se refiere la regla anterior y que no deben, por tanto, ser incluidos en el primer alistamiento que se forme, serán sometidos á sorteo supletorio, una vez indultados, en la época que cada Comisión mixta determine.

6.ª En las solicitudes de indulto, los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si reside fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento, distrito ó sección municipal en que tuvo lugar ó se debió llevar á cabo su alistamiento, pudiendo aportar cuantos documentos estimen necesarios para legalizar su situación.

7.ª Las resoluciones que acuerde este Ministerio serán comunicadas á las Comisiones mixtas, y éstas las trasladarán á los Ayuntamientos, Consulados ó Autoridades que hubiesen iniciado el curso de las instancias, para que á su vez den conocimiento á los interesados.

8.ª Las Comisiones mixtas de Reclutamiento se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero, para todas las incidencias á que dé lugar la aplicación del indulto, y cuidarán de la aplicación de las presentes reglas y del Real decreto en que se fundan, con su habitual celo y diligencia, dada la importancia del servicio de que se trata.

9.ª Los Gobernadores civiles de provincia dispondrán la reproducción de estas instrucciones en los BOLETINES OFICIALES, y les darán la mayor publicidad por cuantos medios tengan á su alcance, así como los Cónsules de España en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1916.—Ruiz Jimenez.

Señor.....

(Gaceta del día 2)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las dificultades actuales en los medios de transporte para efectuar los viajes de incorporación á sus Cuerpos por los individuos del cupo de instrucción llamados á recibirla, pertenecientes á los reemplazos 1912, 1913 y 1914, residentes en el extranjero, ha ocasionado un sin número de peticiones formuladas por las familias de los interesados, ó por éstos, cursadas por conducto de los Cónsules, solicitando se les dispense de presentarse ó se les facilite pasaje por cuenta del Estado al objeto de verificar sus presentaciones; y teniendo en cuenta que el número de los que había que abonárseles el pasaje, una vez acreditado ante los Cónsules su estado de pobreza, es crecidísimo y que el servicio que han de prestar, aunque de corta duración, les ocasiona trastornos y perjuicios á los interesados, con grave quebranto para el Tesoro de la nación,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que tanto los individuos del cupo de instrucción de los expresados reemplazos, como los pertenecientes al de 1915 que residan en el extranjero en naciones no limítrofes con España, queden dispensados de presentarse á sus Cuerpos para recibir instrucción mientras subsistan las causas expuestas y siempre que justifiquen ante los expresados Cónsules que residan en aquel país con fecha anterior al 1.º de Enero del año de su alistamiento; debiendo, sin embargo, incorporarse con toda urgencia á filas si por cualquiera otra circunstancia se dispone deben efectuar su presentación.

De Real orden lo digo á Vue-

cencia para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á Vuecencia muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1916 —Luque.

Señor.....

(Gaceta del día 29)

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARÍA

Sección de Comercio

La «Gaceta de Londres» correspondiente al 4 del actual publica las siguientes adiciones y modificaciones á las listas de mercancías cuya exportación de la Gran Bretaña está prohibida:

(1) Se suprimen los siguientes apartados:

Provisiones y vituallas que pueden ser usadas como alimento:

c) Carnes de todas clases (excepto aves de corral y caza), no incluyendo la carne de vaca ó de carnero, fresca ó refrigerada.

c) Resinas y sustancias resinosas (excepto las que tengan caucho).

(2) Se añaden las siguientes mercancías:

c) Bambú,

c) Plumas y plumón.

c) Feldespato.

Provisiones y vituallas que pueden ser usadas como alimento, á saber:

c) Carne de todas clases, no incluyendo la de vaca ó carnero, fresca ó refrigerada.

c) Aves de corral y caza.

a) Cuajo en polvo, en extracto y en otras preparaciones.

c) Resinas, sustancias resinosas, excepto las que contengan caucho, y artículos que contengan resinas y sustancias resinosas.

c) Tabaco.

Nota.—Las mercancías señaladas con la letra a) no pueden ser exportadas á ningún país; las señaladas con la letra b) solo pueden serlo á las Posiciones y Protectorados británicos, y las señaladas con la letra c) no pueden ser exportadas á los países extranjeros en Europa y en el Mediterráneo y Mar Negro, excepto á Francia y Rusia (menos por los puertos del Báltico), Italia, España y Portugal.

El Gobierno de los Países Bajos, por Decreto de 22 de Junio último, ha prohibido la exportación de aquel país de conejos domésticos y de toda clase de pescado, excepto salmones, anguilas, anchoas y toda especie de moluscos y de pescados de agua dulce.

Madrid, 22 de Julio de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

Sección de Política

El señor Embajador de Su Majestad cerca del Rey de Italia, telegrafía á este Ministerio con fecha primero del corriente, un resumen de las principales disposiciones de un nuevo Decreto italiano, por el cual se modifican las disposiciones anteriores sobre pasaportes.

Según este nuevo acuerdo, los súbditos de países neutrales que deseen penetrar en Italia necesitan, á partir de la citada fecha, estar provistos de un pasaporte en el que se indique si su nacionalidad es de origen ó adquirida; en el segundo caso, será necesario mencionar la fecha de la naturalización y la naturalidad anterior.

Los citados pasaportes deben ser visados, para cada viaje, en la respectiva Embajada italiana, la cual fijará, en cada caso, la fecha del vencimiento del visado, cerciorándose de la moralidad de los interesados y de los motivos del viaje.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de Agosto de 1916.—El Subsecretario interino, Servando Crespoá

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**MINAS**

D. Modesto Sanchez Ortiz, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Arturo Bernardo Fernandez, vecino de Oviedo, apoderado de la Sociedad Felgueroso Hermanos, ha presentado solicitud del registro de cuarenta hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Ceferina,» sita en los parajes llamados Castiello, Lá Magdalena y Traganon, concejo de Gijón. Lindante al Norte mina «Audacia última,» núm. 18.254, al Sur y Este con «Audacia novena,» número 14.808, y al Oeste con «Audacia última» y «Sabina,» número 17.960.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la primera estaca ó sea el ángulo S.O. de la citada mina «Audacia última,» desde el cual se medirán en dirección Sur 100 metros colocando la primera estaca, de primera á segunda al Este 2.000 metros, de segunda á tercera al Norte 1.000, de tercera á cuarta al Este 1.000, de cuarta á quinta al Norte 100, de quinta a sexta al Oeste 1.100, de sexta á séptima al Sur 1.000, de

séptima a punto de partida al Oeste 1900, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.852, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas y se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 15 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Modesto Sanchez Ortiz

R. al núm. 7.750

D. Luis Lopez Garcia, Gobernador, civil de la provincia de Oviedo.
Hago saber:

Que D. Ramon Cuesta Fernandez, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de cuarenta y cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «María Paz,» sita en el paraje llamado Villaestremeri de Abajo, parroquia de Gallegos, concejo de Mieres. Lindante al Norte con las minas «Esperanza segunda» y «Esperanza tercera» y al Sur con «Vizcaya tercera.»

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el punto céntrico del espacio que media entre los dos muros de la estación inferior del tranvía aéreo de la Sociedad «El Porvenir,» sita en dicho paraje. Desde dicho punto de partida al Este se medirán 400 metros para la primera estaca, de primera á segunda al Norte 100 metros, de segunda á tercera Este 100, de tercera á cuarta Sur 1.100, de cuarta á quinta Oeste 300, de quin-

ta á sexta Norte 500, de sexta á séptima Oeste 400, de séptima á octava Norte 200, de octava á novena Este 200, de novena á punto de partida Norte 300, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y cinco hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.865, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 20 de Julio de 1916.

El Gobernador,

Luis Lopez Garcia.

R. al núm. 7.755

Que D. Eduardo Garcia Alonso, vecino de San Feliz, Lena, ha presentado solicitud del registro de sesenta y cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Adela,» sita en el paraje llamado Casomera, parroquias de San Feliz y Lena, concejo de Lena. Lindante al S. E. con mina «Tres amigos,» núm. 3.962 y por el N.E. con «Encarnación segunda,» número 4.475.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 2 de la mina «Tres Amigos,» ó sea la más al Norte, y desde ella se medirán 100 metros al E. 22 grados S. siguiendo la línea segunda á tercera de «Tres Amigos» para la primera estaca, de primera á segunda N. 22 grados E. 100 metros, de segunda á tercera O. 22 grados N. 200, de tercera á cuarta N. 22 grados E. 100, de cuar-

ta a quinta O. 22 grados N. 200, de quinta á sexta S. 22 grados Oeste 1800, de sexta a séptima E. 22 grados S. 100, de séptima á octava Sur 22 grados O. 300, de octava á novena E. 22 grados S. 300, de novena á diez N. 22 grados E. 400, de diez á once O. 22 grados N. 100, de once á punto de partida N. 22 grados Este 1.500, quedando cerrado el perímetro de las sesenta y cuatro hectáreas solicitadas que irán al Norte de la mina «Tres Amigos» con la que debe intestar.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.869, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 20 de Julio de 1916.

El Gobernador

Luis Lopez Garcia

R. al núm. 7.753

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 27 de Julio de 1916, este Gobierno Civil ha señalado el día 9 de Septiembre de 1916, á las once horas, para la adjudicación en pública segunda subasta de las obras de pintura del puente metálico de Parres sobre el río Deva, de la carretera de Cangas de Onis á la de Palencia á Tinamayor, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 4.729,92 pesetas, cuyas obras han de quedar terminadas dentro del año actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Ins-

trucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, Plazuela de Porlier, núm. 16, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno Civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Santander, León y Lugo, desde el día de la fecha hasta el día 4 de Septiembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras definitivas del puente metálico de Panes sobre el río Deva, de la carretera de Cangas de Onis á la de Palencia á Tinamayor, en la provincia de Oviedo, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de cincuenta pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de pintura del puente metálico de Panes, sobre el río Deva, de la carretera de Cangas de Onis á la de Palencia á Tinamayor, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de cincuenta pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término

de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Oviedo, 5 de Agosto de 1916.

El Gobernador,

Luis Lopez Garcia

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente).

R. al núm. 7.868

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Territorial. -Apéndices á los amillaramientos. -Responsabilidades impuestas á los Alcaldes morosos.

El Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, á propuesta documentada y razonada de esta Administración, con fecha 1.º del corriente mes ha dictado la siguiente providencia:

«En virtud de moción elevada por V. S. al Sr. Delegado de Hacienda en 6 del pasado Julio, se dictó acuerdo por la citada

autoridad conminando á los Ayuntamientos y Juntas periciales que no hubieran cumplimentado el servicio de formación de apéndices al amillaramiento con la imposición del máximum de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, concediéndoles un plazo de diez días para remitir dichos documentos, siendo publicado el acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14 del mencionado mes.

«Posteriormente y á consecuencia de órdenes apremiantes de la Dirección General de Contribuciones, se ofició á los Ayuntamientos morosos para que el día 31 del pasado, sin más prórroga, presentaran en esta Administración los apéndices, y no habiéndolo efectuado Amieva, Bimenes, Cabranes, Cangas de Tineo, Cudillero, Ribadesella y Taramundi, se acepta la propuesta imponiendo á los Ayuntamientos de la Administración las multas que se indican.»

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, á los que se concede el plazo reglamentario de diez días para remitir el papel de multas correspondiente, advirtiéndoles que de no hacerlo se pasará la certificación oportuna á la Intervención de Hacienda para proceder á su exacción por la vía de apremio, cuya cuantía es la siguiente:

Amieva, Bimenes, Cabranes y Taramundi, 37,50 pesetas cada Alcalde.

Cangas de Tineo, Cudillero y Ribadesella, 125 pesetas cada Alcalde.

Oviedo, 2 de Agosto de 1916.

El Administrador de Contribuciones, P. S., José Vazquez.

R. al núm. 7.841

Administración de Contribuciones
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Registro fiscal

ANUNCIO

Habiéndose formado por esta Administración el padrón adicional correspondiente al mes de Julio

próximo pasado de todos los edificios y solares que durante dicho período han sido comprobados por la Comisión de Arquitectos, y liquidados por esta oficina, según se halla dispuesto en la Circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 31 de Enero de 1911, se anuncia al público por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Oviedo 5 de Agosto de 1916.—
El Administrador, José Vazquez.

R. al núm. 7.839

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

D. Sancho Arias de Velasco,
Juez municipal de la ciudad de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia propuestos este Juzgado por D. Manuel Perez Tamargo, mayor de edad y vecino de San Andrés de Trubia, como Administrador y apoderado de su hermano D. Francisco, contra D. Antonio Perez Fernandez, mayor de edad, viudo y vecino del expresado San Andrés, sobre pago de 500 pesetas, para responder de esta suma y costas, á instancia del demandante le fueron embargadas al demandado y se sacan á pública subasta por términos de veinte días las fincas que á continuación se expresan, tasadas por el perito designado en las siguientes cantidades:

1.^a Una casa de planta alta y al fondo cuadrada, sin número, de treinta metros de áreas; linda derecha entrando huerta del demandado, izquierda con más espalda tierra de la viuda de Cienfuegos, y frente antojana de la misma; vale 1.000 pesetas.

2.^a Otra casa de planta baja, de teja vana, dedicada á cuadra y pajar, sita en los mismos términos, de treinta y dos metros; linda derecha entrando tierra de Luisa Cienfuegos, izquierda casa de Antonio Alvarez, espalda tierra

de la viuda de Cienfuegos y al frente antojana y camino; vale 300 pesetas.

3.^a El huerto llamado de Entre casa, con árboles frutales que contiene, sito en Panizal, de cuatro áreas; linda de Oriente tierra de Dolores García Casares, Sur camino, Poniente la Casa primera embargada y Norte sebe y tierra de Luisa Cienfuegos; vale 150 pesetas.

4.^a El Brabo llamado Roza, dedicado á tierra, sito en los mismos términos de su nombre, de nueve áreas; linda Oriente sebe y camino que va á los Pozos, Sur tierra de Martin Arango, Poniente y Norte pasto y tierra de Martin Arango; vale 150 pesetas.

5.^a La tierra llamada Castrín de Minga, sita en los términos de su nombre, en Rañeces, de doce áreas; linda Oriente otra de Manuel Carbajosa, Sur otra de D. Diego Fernandez Barbón; Poniente prado de D. José Arias, y Norte del mismo y de Sancho Tamargo; vale 200 pesetas.

Total 1.800 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintiseis de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la sala Audiecia de este Juzgado municipal sita en la calle de Quintana, haciéndose constar que para tomar parte en la misma consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del importe total de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ésta; que las fincas embargadas están sitas en el lugar de Panizal, de la parroquia de Rañece, concejo de Grado, y que los títulos de propiedad con los que tendrán que conformarse, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el preste edicto en Oviedo á veintinueve de Julio de mil novecientos dieciseis.—Sancho Arias de Velasco.—El Secretario, Antonio Nieto.

R. al núm. 7.853

Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

Contribución Industrial.—Año de 1914

RELACION nominal de los individuos comprendidos en las matrículas de la Contribución industrial y sus adiciones durante el año citado, que por haber dejado de satisfacer sus cuotas han resultado fallidos, cuyos expedientes, formados por las Agencias ejecutivas respectivas, han sido aprobados por la Tesorería de Hacienda en las fechas que se expresan, datadas por la Intervención en las cuentas de rentas públicas, según detalle que se indica a continuación:—*Conclusión*

Nombres de los contribuyentes	Pueblos de sus domicilios	Industrias que ejercían	Fechas á que corresponden los descubiertos	Fecha de las declaraciones de falencia	Importe = Ptas. Cs.
Genoveva García	Venta de sidra	1.º y 2.º trimestre 1915	—	14 24
Juan Tuero	Id.	Id.	—	14 24
Victor Sousa	Id.	2.º y 3.º trimestre 1915	—	17 80
Tomás Gonzalez	Fábrica de sidra	Id.	—	12 46
Heliodoro Gonzalez	Automóvil de ida y vuelta	Id.	—	617 94
Carmen Bada	Venta de sidra	Id.	—	14 24
Filomena García	Id.	Id.	—	14 24
Bernardo Villazón	Carret de bueyes	Id.	—	11 40
Francisco García	Herrero	3.º y 4.º trimestre 1915	—	12 82
Genoveva García	Venta de sidra	Id.	—	14 24
Juan Tuero	Id.	Id.	—	14 24

Oviedo, 30 de Junio de 1916.

Conforme.—El Administrador,

A. Armada.

El Oficial del Negociado,

B. de la Torre.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

—:—

Don Manuel Fernandez Suarez,
Alcalde Presidente del Ilustri-
simo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que se halla va-
cante la plaza de encargado de
fuentes y lavaderos de este tér-
mino con el sueldo anual de mil
ochenta pesetas líquidas.

Los aspirantes á ella han de
ser mayores de veinticinco años
y menores de cuarenta, y presen-
tarán sus instancias en esta Se-
cretaría en papel correspondien-
te, en el plazo de diez días, á
contar desde la inserción del pre-
sente edicto en el periódico ofi-
cial de la provincia, á la que
acompañarán la partida de bau-
tismo, certificación de buena con-
ducta, cédula personal y certifi-
cado expedido por un facultativo
municipal en que conste que está
sano y robusto para el trabajo.

Mieres, 1.º de Agosto de 1916.
—Manuel Fernandez.

R. al núm. 7.849

Alcaldía de Llanes

==

Mes de Julio de 1916.

Distribución mensual de fondos
municipales, por capítulos, que
para satisfacer las obligaciones
de dicho mes y anteriores, acuer-
da este Municipio con arreglo á
lo prescrito en las disposiciones
vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	562	30
Policia de seguridad....	»	»
Policia urbana y rural.	»	»
Instrucción pública.....	»	»
Beneficencia.....	492	20
Obras públicas.....	»	»
Corrección pública.....	»	»
Montes.....	»	»
Cargas.....	10183	90
Ob.nueva construcción	»	»
Imprevistos.....	200	»
Resultas.....	»	»
Varios.....	»	»
Devoluciones.....	»	»
TOTAL.....	11138	60

En las Consistoriales de Llanes
á 2 de Julio de 1916.—El Contador,
Tomas E. Quintana.

Sesión del día 25 de Julio

La precedente distribución de
fondos fué aprobada en sesión de
este día.—P. A. D. E. A., M. Rodri-
guez.—V.º B.º—El Alcalde, Fran-
cisco Romano.

R. al núm. 7.825

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADOS

LENA

En poder del Alcalde de barrio
de Pajares se halla depositada
una novilla de las señas siguien-
tes:

Tres años aproximadamente,
color negro, una mancha blanca
en la ubre, asta levantada, una
mozqueta en la punta de la oreja
derecha.

El que acredite ser su dueño
puede recogerla en el término de
quince días, previo pago de los
gastos y daños causados. Pasa-
do dicho plazo se subastará en
pública licitación.

Lena, 25 de Julio de 1916.—
El Alcalde, José Hevia.

R. al núm. 7.739—2

GRADO

En poder de D. Francisco
Gonzalez, Alcalde de barrio de
Cabruñana, en este concejo, se
halla depositada una pollina pre-
ñada, cuyas señas son: alzada re-
gular, edad cerrada, pelo ablan-
cizado, orejas parronas, y herra-
da de hace poco.

Lo que se hace público para
que llegue á conocimiento de su
dueño, quien puede pasar á reco-
gerla previo pago de los gastos
originados.

Grado, 27 de Julio de 1916.—
El Alcalde, Manuel Diaz Mi-
randa.

R. al núm. 7.796—2

GRADO

En poder del vecino de esta
D. Manuel Rodriguez Miranda,
se halla depositado un perro de
los llamados podencos, cuyas se-
ñas son las siguientes: color blan-
co, con varias manchas negras,
destacándose una en la oreja iz-
quierda y otra en el lomo, edad
año y medio próximamente.

Lo que se hace público á fin
de que llegue á conocimiento de
su dueño y pueda recogerlo, pre-
vio pago de los gastos causados.

Oviedo, 21 de Julio de 1916
—Manuel Diaz Miranda.

R. al núm. 7.728

TEVERGA

En poder de D. Balbino Alvarez
Cienfuegos, de Taja, en este conce-
jo, se hallan depositadas cuatro re-
ses vacunas de dueño desconocido,
que se hallaron causando daños,
cuyas señas son las siguientes:

1.ª Una vaca color bermejo, tie-
ne una mancha blanca en la frente,
marcada á fuego en el asta derecha
una V y J

2.ª Una vaca color rubio, de
cuatro años, con una cencerra que en
el collar dice: Coladiello. Tiene la
misma marca que la anterior.

3.ª Una novilla color negro,
pinta, de tres años, con la misma
marca que las anteriores.

4.ª Otra novilla color castaño,
de dos años, tiene una cencerra, y
en el asta derecha marcada á fuego
con I. G.

Lo que se anuncia al público
para que llegue á conocimiento de
sus dueños, que pueden recogerlas
previo el pago de daños y gastos
masre originados.

Trascurridos quince días desde
el anuncio en el BOLETIN OFICIAL sin
que fuesen recogidas, serán enaje-
nadas en pública subasta.

Teverga, 28 de Julio de 1916.—
El Alcalde, Antonio Gonzalez.

R. al núm. 7.786—4

Esc. Tip. del Hospicio provincial